

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 254 - BAHIA BLANCA, JUNIO DE 2011

<u>RECTOR</u>
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<u>VICERRECTORA</u>
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
<u>SECRETARIA PRIVADA</u>
<u>RECTORADO</u>
Méd. Pedro SILBERMAN
<u>SECRETARIAS GENERALES</u>
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<u>DIRECTORES-DECANOS DE</u>
<u>DEPARTAMENTO:</u>
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res.AU-9/11 – CEMS – Creación Escuela Ciclo Básico Común	2
Res.CSU-194/11 – CEMS – Régimen Incompat. Docentes Esc.Medias (Modif. CSU-76/95 arts.3º y 4º Anexo I)	3
Res.-AU-10/11 – Graduados / Títulos de Posgrado (Maestría en Derecho Orientación Derecho Penal, Derecho Privado Patrimonial y Análisis Económico del Derecho) Modif. AU-8/07 – Deroga AU-10/08.	4
Res.CSU-303/11 – Personal / Altas – Certificado de Aptitud Psicofísica (Modif. art. 2º Res.CSU-941/05)	6
Res. CSU-307/11 – Comisión / Jardín Maternal UNS	7
Res. CSU-250/11 – Graduados / Declaración de Ginebra / Juramento para egresados carrera Medicina	7
Res.CSU-343/11 – Org. Administ. Plazos Conservación Documentación (Deroga R-725/76, CSU-262/86; R-449/93; R-987/98 y R-181/99)	9
Res.CSU-113/11 – Dpto.Cs. de la Adm. / Reglamento Funcionamiento Gabinete Universitario de Documentación y Extensión Cooperativa	12
Res.CSU-140/11 – Graduados / Reglamento Programa Posgrado Dpto. Agronomía	15
Resoluciones Sintetizadas.	19

CEMS
CREACION ESCUELA DE CICLO
BASICO COMUN

RESOLUCION AU – 09/11
Expte. 149/2009

Bahía Blanca, 19 de mayo de 2011.

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, que en su art. 55º, establece que *“Son atribuciones del Consejo Superior Universitario.....proyectar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de.....institutos o establecimientos de enseñanza preuniversitaria y superior”;*

La documentación obrante en los archivos de la UNS, de la que se desprende que en el año 1961 el Consejo Universitario, facultado específicamente al efecto por la Asamblea Universitaria y dentro del marco del Estatuto vigente, creó un Ciclo Básico, común para todos los establecimientos secundarios existentes, el cual, a través del tiempo, ofició como una escuela independiente;

La Ley 24.195, Federal de Educación, que en 1993 modificó toda la estructura educativa nacional, entre otros aspectos, removiendo los hasta ese momento vigentes regímenes de escuela primaria y secundaria;

La Res. CU-050/1996, que estableció la adecuación institucional y académica de las EEMUNS a la Ley 24.195;

La Res. CU-337/1996 que creó, en el marco de la adecuación citada, la Escuela de Educación General Básica, incorporando a ésta la Escuela de Ciclo Básico existente y diluyendo así su estructura e identidad como tal;

La posterior Ley 26.206 de Educación Nacional, de 2006, que dispuso una nueva estructura para la enseñanza obligatoria a nivel nacional, lo que se traduce en una instancia inicial más las posteriores primaria y secundaria;

La Res. AU-02/10, mediante la cual la UNS comenzó a adecuar sus escuelas preuniversitarias a la Ley 26.206 ahora vigente, creando la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria en el ámbito del CEMS, resultando una unidad pedagógica independiente que no incluye a la escuela que es objeto de la presente resolución;

La Res. CEMS -74/2010, que solicitó al CSU la elevación a la Asamblea Universitaria de la propuesta de creación de la Escuela de Ciclo Básico Común en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior;

La Res. CSU- 784/2010 que propone a la AU la creación – con base en el nuevo proyecto – de la Escuela de Ciclo Básico Común en el ámbito del CEMS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación, al demandar de las escuelas una nueva adecuación a regímenes independientes para las enseñanzas primaria y secundaria, da el marco propicio para la

creación de una Escuela de Ciclo Básico en el ámbito de la UNS, en el marco del CEMS;

Que la Universidad Nacional del Sur en general, y su Asamblea Universitaria en particular, deben dar cuenta, señalar y sostener un rumbo de compromiso para con sus escuelas pre-universitarias;

Que la formalización de esta estructura (Escuela de Ciclo Básico Común) representa un reconocimiento a un proyecto pedagógico distinguido y elogiado por generaciones de profesores, alumnos y padres de la comunidad de Bahía Blanca, que un equipo docente impulsara desde el año 1958 con un horizonte de iniciativas de cambio para lograr como meta permanente una educación de calidad;

Que la experiencia recogida por años de funcionamiento de la escuela de Ciclo Básico, previo a la adecuación de 1996, mostró que tal organización pedagógica y académica resultó muy exitosa para con sus fines, es decir, lograr que los alumnos alcance los ciclos siguientes, de orientaciones de mayor especificidad, con una formación consolidada y de calidad;

Que la Res. CSU- 337/1996 en forma explícita eliminó la hasta entonces vigente Escuela de Ciclo Básico de la UNS y, por tanto, corresponde a la UNS en este nuevo contexto legislativo volver a crearla;

Que el art. 29 de la Ley 26.206 ("la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa")

deja en claro que se debe asegurar que, aún en el contexto de una arquitectura conformada por escuelas independientes, la unidad pedagógica y educativa sea realizable y realizada;

POR ELLO:

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
reunida en sesión extraordinaria
convocada al efecto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la Escuela de Ciclo Básico Común en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior, de acuerdo al proyecto ya tratado en el ámbito del CSU.

ARTICULO 2º : Recomendar al CSU. que provea la estructura, herramientas y recursos que posibiliten una efectiva y eficaz coordinación pedagógica y organizativa entre los diferentes ciclos que forman las escuelas pre-universitarias de la UNS

ARTÍCULO 3º: Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario a todos sus efectos. Tome razón el CEMS. Cumplido, archívese.-

Abog. ALEJANDRO CANTARO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

GUILLERMO PERA VALLEJOS.
SEC. ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**CEMS REGIMEN DE
INCOMPATIBILIDADES DOCENTES
ESCUELAS MEDIAS (MODIF. CSU-
76/95 ARTS. 3º y 4º ANEXO I)**

**Resolución CSU-194/11
Expediente X-14/04**

BAHIA BLANCA, 20 de abril de 2011

VISTO:

La resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior solicitando la modificación de la resolución CU-76/95 correspondiente al "Régimen de incompatibilidades de los Docentes de Escuelas Medias"; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el régimen horario de incompatibilidad para los cargos directivos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 13 de abril de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el "Régimen de Incompatibilidades de los Docentes de Escuelas Medias" (Res.CSU-76/95) en sus artículos 3 y 4 del Anexo I:

Donde dice:

Artículo 3º: Los cargos detallados desde el punto 1 al 8 del ANEXO de la presente, **sólo podrá acumular hasta doce (12) horas de cátedra o su equivalente.** Los precitados cargos de igual o distinta categoría, no son acumulables entre si en ningún nivel de enseñanza.

Debe decir:

Artículo 3º).- Los cargos detallados desde el punto 1 al 8 del ANEXO de la presente, **podrán acumular horas cátedra hasta el límite del Régimen de Incompatibilidad.** Los

precitados cargos de igual o distinta categoría, no son acumulables entre si en ningún nivel de enseñanza.-

Donde dice:

Artículo 4º).- **El personal directivo deberá desempeñar su función directiva en un turno y las horas de cátedra en otro.**

Debe decir:

Artículo 4º).- **Del total de la carga horaria de veinticinco (25) horas semanales correspondiente a los cargos directivos, se establece como tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la función bloques de cuatro (4) horas diarias continuas durante los cinco (5) días de la semana, distribuidos en el turno mañana, tarde y noche. Las cinco (5) horas restantes deberán ser cumplidas en bloques de no menos de dos (2) horas.**

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Personal a sus efectos. Gírese al CEMS y por su intermedio comuníquese a sus establecimientos dependientes. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

GRADUADOS		
TITULOS	DE	POSGRADO
(MAESTRIA	EN	DERECHO CON
ORIENTACION	DERECHO	PENAL,
DERECHO PRIVADO	PATRIMONIAL	Y
ANALISIS ECONOMICO	DEL DERECHO	
(MODIF AU-8/07	- DEROGA AU-10/08)	

Resolución AU – 10/11

Exptes. 3799/2006, 13/2007 y 14/2007

BAHIA BLANCA, 19 de mayo de 2011.

VISTO:

El Artículo 48° inciso g) y 55 inciso f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, en los que se establecen las atribuciones de la Asamblea Universitaria;

La Resolución MCyE 1168/97 de la Presidencia del 11 de julio de 1997, en la que se establecen los estándares y criterios para la acreditación de carreras de postgrado;

La Resolución del Consejo Superior Universitario N° 114 del 23 de Marzo de 2011 que propone la modificación del art. 1° de la Res. AU 08/07; y

CONSIDERANDO:

Que el plan de estudios de la Maestría en Derecho consta de tres orientaciones: Derecho Penal, Derecho Privado Patrimonial y Análisis Económico del Derecho;

Que la carrera de Maestría en Derecho fue presentada como proyecto para su acreditación ante CONEAU en el año 2007, y obtuvo una recomendación favorable en diciembre de 2008 para el otorgamiento de la acreditación provisoria del título previo cumplimiento de ciertos requisitos dispuestos por los pares evaluadores;

Que en el primer dictamen emitido por CONEAU el 14 de diciembre de 2007 se recomendó la adaptación de la denominación del título a la normativa vigente;

Que, en consecuencia, la Res. AU 10/08 modificó el artículo 1

de la Res. 08/07, disponiendo que el título académico a crear era "Magíster en Derecho";

Que el dictamen de CONEAU de fecha 09/12/2008 recomienda que se incorporen a la denominación de la Maestría las tres orientaciones que contempla su plan de estudios;

Que el dictamen de CONEAU de referencia, también recomienda que se incorporen a la denominación del título las tres orientaciones del plan de estudios;

POR ELLO:

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 1 de la Res. AU 08/07, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Crear la carrera de *"Maestría en Derecho con Orientación Derecho Penal, Derecho Privado Patrimonial y Análisis Económico del Derecho"* y el título académico de *"Magíster en Derecho con Orientación Derecho Penal"*, *"Magíster en Derecho con Orientación Derecho Privado Patrimonial"* o *"Magíster en Derecho con Orientación Análisis Económico del Derecho"*, según corresponda, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, en un todo de acuerdo con la propuesta elevada por el Departamento de Derecho en su Programa de Maestría en Derecho obrante en los expedientes CSU 3799/06, 13/07, 14/07, y con

las disposiciones de la Secretaría General de Posgrado ”.

ARTICULO 2º).- Derogar la Res. AU 10/08.-

ARTICULO 3º).- Regístrese. Pase a Rectorado para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título de posgrado creado en el Artículo 1º. Por su intermedio al CSU y al Departamento de Derecho. Comuníquese a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Publíquese y archívese.-

ABOG. ALEJANDRO CANTARO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**PERSONAL
ALTAS / CERTIFICADO DE
APTITUD PSICOFISICA (MODIF.
ART. 2º RES. CSU-941/05)**

**Resolución CSU-303/11
Expte. 2974/04**

BAHIA BLANCA, 6 de junio de 2011

VISTO:

La Res.CSU-941/05 que en su artículo 2º establece que el agente reingresante a la Universidad Nacional del Sur tomará posesión de su cargo una vez que haya completado la documentación necesaria para la actualización de su Legajo Personal si han transcurrido seis (6) meses entre su desvinculación y su reingreso y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de ese plazo de dieciocho (18) meses redundará en beneficio del agente reingresante;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que la reforma propuesta es conveniente;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 24 de mayo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Rectificar la resolución CSU-941/05 cuyo artículo 2º quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2º: Idéntica restricción a la establecida en el artículo 1º de la presente resolución regirá para el personal reingresante que no haya completado la documentación necesaria para la actualización de su Legajo Personal, luego de transcurridos DIECIOCHO (18) meses entre su desvinculación y su reingreso.”

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Técnica y a la Subsecretaría de Recursos Humanos. Gírese a la Dirección General de Personal y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISION
JARDIN MATERNAL EN LA UNS
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**

**Resolución CSU-307/11
Expediente 958/92**

BAHIA BLANCA, 6 de junio de 2011

VISTO:

La Resolución CSU-958/92 que conforma una Comisión que evaluará la factibilidad de la puesta en funcionamiento de un Jardín Maternal en el ámbito de la Universidad del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que fueron consultadas todas las listas a través de sus apoderados, el CEMS y las organizaciones sindicales de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 24 de mayo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Designar a los miembros de la Comisión que evaluará la factibilidad de la puesta en funcionamiento de un Jardín Maternal en el ámbito de la Universidad del Sur, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un representante de los profesores: María Belén NOCETI
- Un representante de los docentes auxiliares: Leila VECSLIR

- Un representante por los no docentes: Betina UBEDA AGUILERA
- Dos representantes de los alumnos: Federico MARTINEZ GRAVINO – Bruno GIANGRECO
- Un Docente preuniversitario: Liliana Angélica LAURITI (titular) – Graciela Eugenia LORENZI (suplente)
- Representantes de los gremios: Mónica MARTINEZ (titular - ADUNS) – María Julia OLIVERA (suplente – ADUNS) – Lizette BERRONI (ATUNS)
- Representantes del Rectorado: Ing. Rolando SCUDELATI (Secretario Gral. de Bienestar Universitario) – Lic. Adriana TORRE (Subsecretaria de Recursos Humanos)

ARTICULO 2º).- Comuníquese a todos los involucrados. Pase al Rectorado a todos sus efectos.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRADUADOS
DECLARACION DE GINEBRA
JURAMENTO PARA EGRESADOS
CARRERA DE MEDICINA**

**Resolución CSU-250/11
Expediente 2436/06**

BAHIA BLANCA, 12 de mayo de 2011

VISTO:

La Resolución DCS-103/2011 del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud solicitando la incorporación en los actos de Colación de Grados de la UNS del *Juramento de la Declaración de*

Ginebra para los egresados de la carrera de Medicina; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de colación de Grados de la UNS representa una instancia formal de presentación de los nuevos profesionales de la sociedad;

Que corresponde a las universidades la toma del juramento ético durante la colación para los noveles graduados;

Que la Declaración de Ginebra presenta especificidad en relación al compromiso ético profesional del médico;

Que esta práctica es habitual en todas las universidades que posean la carrera de Medicina;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su sesión del 11 de mayo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º):- Incorporar en los actos de Colación de Grados de la UNS el *Juramento de la Declaración de Ginebra* para los egresados de la carrera de Medicina, que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección de Títulos y Egresados y al Departamento de Ciencias de la Salud. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Res.CSU-250/11

DECLARACION DE GINEBRA
JURAMENTO PARA LOS EGRESADOS
DE LA CARRERA DE MEDICINA

Prometéis solemnemente consagrar vuestra vida al servicio de la humanidad,

Brindar a vuestros maestros el respeto y gratitud que merecen,

Ejercer vuestra profesión a conciencia y dignamente,

Velar ante todo por la salud de vuestros pacientes,

Guardar y respetar los secretos confiados a vosotros, incluso después del fallecimiento del paciente,

Mantener incólume, por todos los medios a vuestro alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica,

Considerar como hermanos y hermanas a vuestros colegas,

No permitir que consideraciones de afiliación política, clase social, credo, edad, enfermedad o incapacidad, nacionalidad, origen étnico, raza, sexo o tendencia sexual se interpongan entre vuestros deberes y vuestros pacientes,

Velar con el máximo respeto por la vida humana desde su comienzo, incluso bajo amenaza, y no emplear vuestros conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas,

Realizáis estas promesas solemne y libremente, bajo vuestra palabra de honor.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
PLAZOS CONSERVACION DE
DOCUMENTACION (DEROGA R-
725/76, CSU-262/86; R-449/93; R-
987/98 y R-181/99.)**

**Resolución CSU- 343/11
Expte. 1104/1993**

Bahía Blanca, 9 de junio de 2011

VISTO:

La necesidad de unificar y reordenar lo normado sobre los plazos mínimos de conservación de documentación administrativa, académica y contable de la U.N.S.; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Decreto 1571/81, como las Resoluciones R-725/76, CSU-262/86, R-449/93; R-987/98 y R-181/99 fijan pautas sobre el plazo para la conservación de documentos;

Que para una gestión administrativa más eficiente y a efectos de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios físicos de la U.N.S, resulta necesario actualizar y armonizar las normas existentes sobre los plazos de conservación de la documentación administrativa, contable y académica;

Que siendo facultad del Consejo Superior Universitario el "dictado de ordenanzas atinentes al buen gobierno de la Universidad" (art. 55, inc. c) del Estatuto UNS), éste órgano es competente para

fijar los plazos de conservación de la documentación administrativa, contable y académica;

Que se ha procedido a cambiar el nombre de algunas dependencias para ajustarlas a su denominación actual;

Que mucha documentación ya no es llevada en el ámbito de la U.N.S. como los duplicados de las Planillas de Residuos Pasivos o el Libro de Registro de Informes;

Lo dictaminado en varias oportunidades (Dictámenes N° 5969 y N° 6276) por el Servicio Jurídico de la U.N.S.;

Lo aconsejado por la Unidad de Auditoría Interna de la U.N.S.;

Que se ha consultado a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas, de Personal y de Alumnos y Estudios; así como a todas las unidades académicas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de junio de 2011, lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento.

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Tabla de Plazos Mínimos para la conservación de documentos administrativos, académicos y contables que consta en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Para proceder a la destrucción de la documentación se labrará un acta firmada por el Director General o el Director

Decano, según corresponda, y por el Director del Área, indicando el fin dado al material, a excepción de la indicada en los puntos 1 y 2 del título "IV SOLO DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS" que podrá ser destruida por el docente a cargo de su guarda, en el primer punto y por el Director Decano, en el segundo y tercer punto.

ARTÍCULO 3º: El control del cumplimiento de la presente estará a cargo del señor Auditor General.

ARTÍCULO 4º: Deróganse las Resoluciones R-725/76, CSU-262/86; R-449/93; R-987/98 y R-181/99.

ARTÍCULO 5º: Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Decreto 1571/81 sobre Tablas de plazos mínimos de conservación de los documentos de personal y control.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a los Departamentos Académicos; Secretarías de Rectorado, Unidad de Auditoría Interna y a las Direcciones Generales de Alumnos y Estudio, Economía y Finanzas y Personal, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I Resolución CSU-343/2011

I. DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CONTRATACIONES

- 1) Antecedentes de licitaciones. (exp. orig.): **10 años.**
- 2) Antecedentes planillas de licitaciones (duplic.): **10 años.**
- 3) Antecedentes licitaciones de obras (exp. original y planos): **permanente.**
- 4) Libro Registro Órdenes de Compra (informatizado): **10 años.**

DIRECCION DE LIQUIDACIONES Y RENDICION DE CUENTAS

- 1) Comprobantes Rendición de Cuentas. Otros gastos (original): **10 años** (texto modif. por Res. R-181/99)
- 2) Recibos de haberes (original para la UNS y firmado por el agente): **10 años.**
- 3) Recibos de haberes (original para la UNS no firmado por el agente): **1 año**
- 4) Recibos de haberes (duplicado no firmado por el agente): **1 año.**

DIRECCION DE PATRIMONIO

- 1) Comprobantes que hacen al Patrimonio UNS: **10 años.**

DIRECCION DE CONTABILIDAD

- 1) Parte de caja (dupl.): **5 años.**
- 2) Órdenes de pago (indiv. y cuadруп.): **5 años.**
- 3) Comprobantes de ingresos: **5 años.**

DIRECCION DE TESORERIA

- 1) Planillas de caja (orig): **10 años.**
- 2) Resúmenes bancarios (orig.): **10 años.**
- 3) Boletas de depósitos judiciales (dupl.): **10 años.**
- 4) Constancia de pago a proveedores: **10 años.**
- 5) Comprobantes de recaudaciones (recibos): **10 años.**
- 6) Partes diarios Tesorería (orig.): **10 años** (texto modif. por Res.R-987/98)

- 7) Listados de pagos a personal: **10 años** (de aprobado el balance).
- 8) Notas internas: **5 años**.
- 9) Notas vinculadas con terceros: **10 años**.

II. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

- 1) Planillas de sueldos (dupl.): **permanente**.
- 2) DDJJ Salario Familiar (original): **permanente**.
- 3) Certificados de escolaridad – último nivel presentado (orig.): **permanente**.
- 5) Solicitud Seg. Vida Oblig. y Colectivo (dupl.): **6 meses de finalizada la relación laboral de cada agente**.
- 6) Solicitud Seguro de Vida (dupl.): **6 meses de finalizada la relación laboral de cada agente**.
- 7) Oficios judiciales, embargos (orig.): **10 años**.
- 8) DDJJ anual Imp. Ganancias F 648 (orig.): **6 años**.
- 9) DDJJ Agente retención, datos personales y deducciones F572 (orig.): **6 años**.
- 10) Reintegro haberes (dupl.): **10 años**.
- 11) Renuncias (dupl.): **Permanente en el Legajo Personal**.
- 12) Información novedades por dependencia (orig.): **3 años**.
- 13) Asignación prenatal (orig.): **permanente en el Legajo Personal**.
- 14) Solicitudes de Horas Extraordinarias dispuestas su acreditación: **3 años**
- 15) Planillas de Licencias/Justificación de inasistencias: **1 año**
- 16) Registro Horario y Partes de Asistencia: **3 años**.
- 17) Cambios de Horarios permanentes: **permanente en Legajo Personal**.

18) Sanciones: **permanente en Legajo Personal**

- 19) Memos y cálculos de Licencia Anual Ordinaria: **3 años**
- 20) Certificados extendidos no retirados por el interesado: **1 año**.
- 21) Certificados de Discapacidad: **permanente en Legajo Personal**
- 22) Declaraciones Juradas Patrimoniales remitidas a la Oficina Anticorrupción de la Nación: **10 años**.

III. DIRECCION GENERAL DE ALUMNOS Y ESTUDIO y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

- 1) Actas de exámenes finales y promoción: **permanente**.
Cuando razones de espacio impongan la necesidad de destruir el ejemplar de estos documentos en poder de los Departamentos Académicos, la autoridad departamental así lo solicitará al Consejo Superior Universitario quien autorizará o no dicha destrucción, previa citación por edictos de los eventuales interesados. Sólo procederá este pedido cuando los documentos tuvieran una antigüedad no menor a **10 años**.
- 2) Actas de Trabajos Prácticos: **5 años**.

IV. SOLO DEPARTAMENTOS ACADEMICOS.

- 1) Exámenes parciales y finales, trabajos prácticos, trabajos de seminarios, tesinas, monografías y toda documentación que ha servido de evaluación del alumno: **3 años desde la fecha de finalización del cuatrimestre**.
- 2) Encuestas al personal docente: **3 años**.
- 3) Exámenes de diagnóstico y nivelación: **3 meses contados**

desde la publicación de los resultados.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DPTO. CS. DE LA ADMINISTRACION / GABINETE UNIVERSITARIO DE DOCUMENTACION Y EXTENSION COOPERATIVA

**Resolución CSU-113/11
Expediente 2374/59**

BAHIA BLANCA, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Ciencias de la Administración CDCA-887/09 que aprueba la reactivación del Gabinete Universitario de Documentación y Extensión Cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar su Reglamento de Funcionamiento y Organización para adecuarlo a la dinámica actual propia de las actividades de investigación, académicas y de extensión del Departamento;

Que el Consejo Departamental propone el cambio de denominación del Gabinete, atribución que corresponde a la Asamblea Universitaria ;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 16 de marzo de 2011 lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE :

ARTICULO 1º).- Modificar el **Reglamento de Funcionamiento y Organización del Gabinete Universitario de Documentación y Extensión Cooperativa**, conforme a lo propuesto por resolución CDCA-776/10.

ARTICULO 2º).- Elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de cambiar la denominación del "Gabinete Universitario de Documentación y Extensión Cooperativa"; pasando a llamarse "Gabinete Universitario de Investigación, Docencia y Extensión sobre Cooperativas y Otras Entidades de la Economía Social" (GIDECOOP).

ARTICULO 3º).- Pase al Departamento de Ciencias de la Administración y a la Asamblea Universitaria a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Resolución CSU-113/11

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL GABINETE UNIVERSITARIO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y EXTENSION SOBRE COOPERATIVAS Y OTROS ENTES DE LA ECONOMIA SOCIAL (GIDECOOP)

La sigla GIDECOOP REFLEJA LAS FUNCIONES DEL Gabinete y asume el apellido de Charles Gides, en homenaje a

uno de los más destacados del sistema cooperativo a nivel mundial.

1°).- FUNCIONES DEL GABINETE:

- a) Llevar a cabo estudios e investigaciones referidos a las empresas cooperativas, en sus aspectos contables, impositivos, administrativos, doctrinarios, jurídicos, económicos y sociológicos, pedagógicos y de responsabilidad social empresaria, como así también a temas vinculados con la llamada economía solidaria o social o tercer sector, que integran –junto a las cooperativas- las mutuales, asociaciones civiles, fundaciones y otros entes afines.
- b) Proyectar, organizar y dictar seminarios, jornadas, cursos, conferencias y mesas redondas sobre cuestiones referidas a las cooperativas y otros entes de la economía solidaria, pudiendo participar docentes, graduados, estudiantes, miembros de las referidas organizaciones y otras personas interesadas, en las condiciones que para cada caso se determine.
- c) Las acciones del inciso b) podrán realizarse dentro y fuera de la Universidad, con carácter gratuito o arancelado, con aprobación previa del Departamento de Ciencias de la Administración.
- d) Proyectar y organizar visitas de estudio en el país y eventualmente en el extranjero, para conocimiento de las realizaciones cooperativas, mutuales, asociativas y de otros entes del sector.
- e) Promover y gestionar la institución de becas y asesorar sobre su concesión.
- f) Organizar, promover, auspiciar y/o participar de congresos y reuniones técnicas vinculadas a la problemática de las cooperativas y demás entes del sector.

g) Llevar a cabo acciones de extensión universitaria en las materias de su competencia.

h) Mantener relaciones con institutos, gabinetes, centros de estudios y otros entes de instituciones universitarias y no universitarias, nacionales y extranjeras, vinculadas a la problemática de las cooperativas y demás organizaciones del sector.

i) Mantener relaciones con cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones y otros entes del sector, en sus distintos grados de integración, que resulten de interés a los fines del Gabinete.

j) Conformar grupos de investigación y docencia sobre las materias de su competencia, que podrán tener carácter interdisciplinario y/o interuniversitario, así como contar con la participación de otras personas invitadas por su vinculación a tales materias.

k) Promover la edición de publicaciones vinculadas a los estudios e investigaciones propias y ajenas que resulten de interés a los efectos de apoyar el enriquecimiento de la bibliografía especializada con que cuenta la biblioteca departamental, realizar intercambios de dichos materiales, y apoyar el dictado de las asignaturas específicas que se imparten en el Departamento.

l) Coordinar actividades con las asignaturas afines de las carreras de contador público y licenciatura en administración del Departamento de Ciencias de la Administración y de otras unidades académicas.

2°).- AREAS DE ACTIVIDAD:

1. Sección Administración de Cooperativas y Otros Entes de la Economía Social:

Abarcará a título indicativo el abordaje de temas de dirección, administración, gerenciamiento, responsabilidad social empresaria y otros aspectos que son propios del Licenciado en Administración.

2. Sección Organización, Contabilidad, Tributación y Control de Cooperativas y Otros Entes de la Economía Social: Abarcará a título indicativo el abordaje de cuestiones económicas, financieras y contables que son propias del Contador Público.
3. Sección Educación y Capacitación Cooperativa: Abarcará las cuestiones de desarrollo doctrinario, educación y capacitación y las atinentes al artículo 90 de la Ley de Educación Nacional N° 26206 y a la Ley N° 16593 y su reglamentación, sobre enseñanza teórico práctica del cooperativismo.
4. Sección Publicaciones: Abarcará la función prevista en el inciso k), apartado 1 del presente Reglamento.

3°).- DIRECCION Y PERSONAL:

1. Director del Gabinete: Será designado por concurso en la categoría de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, por el término que fija el Estatuto y deberá contar con las siguientes condiciones básicas: Poseer título de Contador Público y/o Licenciado en Administración expedido por Universidad Nacional; haber ejercido la docencia universitaria por lo menos en la categoría de Profesor Adjunto por concurso, durante el plazo no menor a dos años; acreditar un mínimo de dos años en el ejercicio profesional o en tareas con relación de dependencia en cooperativas u otros entes del sector. En principio las funciones serán *ad honorem* o tareas inherentes al cargo docente, salvo que exista disponibilidad presupuestaria de planta o ingresen fondos externos al Gabinete, para financiar gastos.

2. Estructura funcional del Gabinete: Quedará supeditada a la propuesta que formule el Departamento, de acuerdo a las necesidades futuras del gabinete. En las designaciones se le dará prioridad a egresados de las carreras de Contador Público y Licenciatura en Administración. En principio las funciones serán *ad honorem* o tareas inherentes a los cargos docentes, salvo que exista disponibilidad presupuestaria de planta o ingresen fondos externos al Gabinete, para financiar gastos.
3. Las acciones interdisciplinarias que impliquen personas ajenas al Departamento de Ciencias de la Administración, deberán contar con la autorización previa del mismo.

4°).- CONSEJO ASESOR:

Este Consejo Asesor actuará como organismo de enlace entre el movimiento cooperativo y el GIDECOOP. Lo integran tres representantes designados por el Consejo Académico a propuesta de la Asociación Intercooperativa Regional Coop. Ltda. , que elevará una lista de cinco candidatos con el nombre de las cooperativas en las que actúan. Al menos uno de los integrantes deberá ser docente del Departamento. Durarán un año en sus funciones. Este Consejo sesionará en dependencias del Departamento de Ciencias de la Administración a convocatoria del Director del Gabinete Cooperativo, no menos de cuatro veces por año, levantándose acta luego de cada reunión. El Consejo Asesor pondrá especial énfasis en la obtención de apoyo a las labores del Gabinete, su conexión con las cooperativas y demás entes del sector y la dotación de bibliografía especializada en la materia para la biblioteca departamental.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRADUADOS
REGLAMENTO PROGRAMA
POSGRADO DEPARTAMENTO DE
AGRONOMIA**

**Resolución CSU-140/11
Expediente 632/11**

BAHIA BLANCA, 1 de abril de 2011.

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Agronomía CD-199/10 que eleva el proyecto de Reglamento del Programa de Posgrado a cargo de esa unidad académica; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se ajusta a los requisitos normativos del Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional del Sur;

Que consta el despacho favorable de la Comisión de Graduados del Departamento de Agronomía;

Que consta el aval de la Comisión de Posgrados Académicos de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 30 de marzo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento del Programa de Posgrado a cargo del Departamento

de Agronomía que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y al Departamento de Agronomía a sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. CLAUDIO CARUCCI
SEC. GRAL. CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA

ANEXO
Res.CSU-140/11

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE
AGRONOMIA**

Introducción

ARTICULO 1º).- El Programa de Posgrado del Departamento de Agronomía tiene como objetivo la formación de recursos humanos orientados a atender las crecientes exigencias de la actividad agropecuaria de la investigación científica y tecnológica, y la docencia superior universitaria en el área de las Ciencias Agrarias.-

ARTICULO 2º).- La oferta académica del Programa de Posgrado del Departamento de Agronomía comprende las carreras de Maestría y Doctorado y se rige de acuerdo a las reglamentaciones vigentes establecidas por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur.

ARTICULO 3º).- El título que la Universidad Nacional del Sur otorgará a quien complete el Programa de Maestría será el de "Magíster en Ciencias Agrarias".

ARTICULO 4º).- El título que la Universidad Nacional del Sur otorgará a quien complete el Programa de Doctorado será el de "Doctor en Agronomía".

ARTICULO 5°).- El Departamento de Agronomía de la UNS es el responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento complementario. El Consejo Departamental designará una comisión específica denominada "Comisión Asesora de Posgrado del Departamento de Agronomía" (CAPDA) y que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer al Departamento de Agronomía la ejecución de acciones y la promulgación de las resoluciones necesarias para dar cumplimiento al presente reglamento complementario.
- b) Elevar al Consejo Departamental, con dictamen u opinión fundada, todas las presentaciones que se realicen ante ella que tengan relación con el presente Programa de Posgrado, entre ellas: propuesta de jurados de tesis externos e internos, propuestas de dirección, nómina de cursos y planes de tesis, solicitudes de cambio de planes de trabajo y/o título de la tesis, cambios de director, cambios en la nómina de cursos propuestos, consideración de cursos tomados en otras universidades, recomendación de la aceptación de cursos dictados por eventuales profesores visitantes del país o del extranjero, otorgamiento de créditos y selección de jurados entre otras.
- c) Recomendar sobre los requisitos de equivalencia o exámenes complementarios que deban aprobar aquellos aspirantes que posean títulos de grado de carreras no explicitadas en este programa.
- d) Solicitar el asesoramiento de especialistas cuando fuera necesario para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el presente reglamento.

ARTICULO 6°).- La CAPDA estará integrada por seis miembros provenientes de las distintas áreas que durarán cuatro

años en sus cargos y se renovarán por mitades cada dos años. Los miembros de esta Comisión deberán haber dirigido tesis de posgrado y poseer reconocidos antecedentes en investigación y en formación de recursos humanos a nivel de posgrado. Entre sus miembros será elegido un coordinador quien ejercerá su representación.

Estructura del Plan de Estudios

ARTICULO 7°).- La estructura del Plan de Estudios se rige de acuerdo al Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos de la Universidad Nacional del Sur (Res.CSU-667/08 y CSU-668/08, en adelante REGPOS) y cumple con los estándares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (Res. 1168/97)

ARTICULO 8°).- Requisitos para obtener el grado de Magíster.

1) Formación curricular:

- A) Reunir no menos de 120 (ciento veinte) créditos en cursos y seminarios en los términos de los ARTICULOS 14° y 15° del REGPOS. El máximo número de créditos admitidos, con respecto al total requerido, mediante la aprobación de cursos de grado será de 30. Por lo menos la mitad del número mínimo de créditos exigidos deberán reunirse con actividades desarrolladas en la UNS. Al menos el 50% del mínimo exigido de créditos, procederán de cursos dictados por diferentes profesores.
- B) Los cursos y seminarios deberán sumar un mínimo de 540 (quinientos cuarenta) horas áulicas reloj dictadas, y se conformarán de acuerdo a:
 - I) Las horas áulicas certificadas mediante los cursos efectuados en el punto A)
 - II) 60 horas equivalentes por la aprobación de un examen de idioma

extranjero en los términos de ARTICULO 16° del REGPOS.

III) En caso de que la suma de las horas obtenidas en I) y II) resulte inferior a 540 horas, pero igual o superior a 420 horas, el alumno podrá completar este requisito mediante alguna de las siguientes alternativas:

- Asistencia acreditada a presentaciones públicas de admisión, avance o defensa de tesis desarrolladas en el Departamento de Agronomía de la UNS (2 horas/ evento) (mínimo de 20 horas).
- Asistencia a congreso científico de su disciplina (30 horas)
- Asistencia a conferencias científicas o reuniones técnicas certificadas (10 horas)
- Coautor de comunicación en congreso científico nacional (40 horas) o internacional (60 horas)
- Coautor de trabajo completo en congreso científico nacional (60 horas) o internacional (80 horas).
- Coautor de artículo científico con referato (100 horas)
- Coautor de artículo científico citado en le Science Citation Index (120 horas)
- Coautor de artículo científico de divulgación (40 horas)

Con posterioridad a la verificación de cumplimiento de esta requisito por cada alumno, la Secretaría Académica elevará un certificado a la Secretaría Gral. de Posgrado y Educación Continua a los fines de cumplir con el ARTICULO 9° inc. b) del REGPOS.

2) Trabajo de Investigación: Elaboración de un trabajo de tesis individual cumpliendo con las siguientes etapas:

A)- Presentación en forma pública en un seminario interno de:

1. Plan de tesis consistente en el planteo de la problemática a investigar,

incluyendo hipótesis, objetivos y planteo experimental.

2. Informe de avance de tesis que incluya los resultados obtenidos y su interpretación.

B)- Aprobación en forma oral y pública de un trabajo de tesis que signifique una iniciación en la investigación científica y/o tecnológica.

ARTICULO 9°): **Requisitos para obtener el grado de Doctor.**

1) **Formación Curricular:** Si el candidato no posee el título de Magíster deberá cumplimentar los requisitos de formación curricular para obtener el título de Magíster (ARTICULO 8° A, B, C).

En el caso que el candidato posea título de Magíster otorgado por la UNS, deberá reunir al menos 20 (veinte) créditos adicionales en cursos y seminarios, obtenidos con posterioridad a su defensa de tesis de Magíster (ARTICULO 10° inc. b) del REGPOS). Si el título de Magíster hubiera sido otorgado por otra Universidad, el aspirante a ingresar deberá presentar el título, y la documentación de dicho posgrado, certificada por las autoridades correspondientes. Los mismos serán examinados por la CAPDA a los efectos de verificar su correspondencia con el otorgado por la UNS y fijar, en caso que corresponda, las condiciones de equivalencia (ARTICULO 10 inc. c) del REGPOS)

2) **Trabajo de Investigación:** Elaboración de un trabajo de tesis individual cumpliendo con las siguientes etapas:

a- Presentación en forma pública de un seminario interno de:

1. Plan de tesis consistente en el planteo de la problemática a investigar, incluyendo hipótesis, objetivos y planteo experimental.

2 . Informe de avance de tesis que incluya los resultados obtenidos y su interpretación.-

b- Aprobación en forma oral y pública de un trabajo de tesis que signifique una contribución original al conocimiento dentro de la disciplina en la cual fue desarrollada la investigación.

Requisitos de admisión

ARTICULO 10º).- Son condiciones para el ingreso al Programa de Posgrado:

a) Poseer título de Ingeniero Agrónomo, Licencias o Ingeniero en especialidades de las ciencias exactas o naturales otorgado por Universidad Nacional en áreas afines a las agropecuarias, o que posean en su plan de estudios las materias básicas necesarias para realizar estudios avanzados en la disciplina. Los títulos conferidos por otras universidades del país o del extranjero, junto con los planes de estudio en base a los cuales fueron otorgados, serán examinados por la CAPDA para admitir, fijar las condiciones de equivalencia o rechazarlos (ARTÍCULO 6 inc. a) del REGPOS).

b) Presentar el formulario de admisión debidamente conformado.

c) Contar con el aval de un profesor o investigador que cumpla con los requisitos establecidos en el REGPOS y el presente Reglamento, quien actuará como Director de tesis. En el caso de direcciones compartidas (ARTICULO 19º del REGPOS), los avales se extienden al otro profesor o investigador participante. Al menos uno de los profesores o investigadores involucrados en la dirección de tesis (Director, Codirector, Director Adjunto) deberá tener lugar de trabajo en un Departamento o Instituto de la UNS.

d) En caso de ser requerido, cursar y aprobar las asignaturas complementarias o de pre-requisito indicadas por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la UNS (ARTICULO 6º inc. A) del REGPOS)

ARTICULO 11º).- Los tesisistas inscriptos en la carrera de Maestría en Ciencias Agrarias que antes de la presentación de la tesis, solicitan cambio a la carrera de Doctorado en Agronomía, deberán justificar académicamente el cambio solicitado.

Permanencia

ARTICULO 12º).- El alumno del programa de posgrado tiene derecho a solicitar que se altere total o parcialmente la nómina de cursos que hubiera presentado al momento de su inscripción, su plan de trabajo y/o título de su tesis. La solicitud fundamentada, avalada por su Director de tesis, será evaluada por la CAPDA quien podrá recomendar que se eleve a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua la solicitud en cuestión.

ARTICULO 13º).- Se dará de baja al alumno que no hubiere presentado el manuscrito de su trabajo de tesis en el Departamento dentro de un período de siete años calendario desde su ingreso como alumno de posgrado de la UNS (ARTICULO 12 del REGPOS)

Director de Tesis

ARTICULO 14º).- Para ser Director, Codirector o Director Adjunto de Tesis los profesores y/o investigadores deberán reunir los requisitos establecidos en los ARTICULOS 18º y 19º del REGPOS. En el caso de direcciones compartidas (ARTICULO 19º del REGPOS) al menos uno de los profesores o investigadores involucrados en la dirección de tesis (Director, Codirector, Director Adjunto)

deberá tener lugar de trabajo en un Departamento o Instituto de la UNS.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 15°).- El primer Coordinador del Programa de Posgrado del Departamento de Agronomía será designado dentro de los 30 días corridos de la designación de la CAPDA, entre cuyos miembros se determinará por sorteo en su primer reunión, quiénes serán los tres miembros que serán reemplazados al cabo de dos años.

ARTICULO 16°).- Toda otra cuestión no contemplada en este reglamento, será resuelta por la autoridad responsable de acuerdo a su criterio y las reglamentaciones superiores vigentes.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. CLAUDIO CARUCCI
SEC. GRAL. CULTURA Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

SINTETIZADAS

Res.CSU-905/10 – Expte.3535/10 – 18/11/10 – Paritarias / Rector – unificación representación parte empleadora en procesos de negociación colectiva nivel general – comunicación al Comité Ejecutivo del CIN (AP CIN 748/10)

Res.CSU-911/10 – Expte. 1115/10 – 19/11/10 – Encomienda a SGT construcción y pavimentación senda peatonal Edificios Aulas Campus Altos Palihue.

Res. CSU-945/10 – Expte. 1068/92 - 19/11/10 - Designa Guardasellos de la Universidad Nacional del Sur al Dr. Alberto CASAL y Guardasellos Subrogante al Dr. Gustavo A. ORIOLI.

Res.CSU-133/11 – Expte.X-14/86 – 1/4/11 – Prorroga designación Lic. Alicia MARTORANA en el cargo de Presidente del CEMS.

Res.CSU-136/11 – Expte. X-9/95 – 1/4/11 – Designa a la Dra. Nidia Lastenia BURGOS como Directora de la EDIUNS hasta el 31/3/14.

Res.CSU-147/11 – Expte. 1088/94 -1/4/11 – Encomienda a SGA la implementación y reglamentación de mecanismos para expedición de certificados de alumno regular y analítico a través de Intranet

Res.CSU-157/11 – Expte. X-14/08 – 14/4/11 – Incrementa monto de Becas de Estímulo al Estudio en un 100% (\$ 2000 pagaderos en 10 cuotas iguales y sucesivas)

Res.CSU-201/11 – Expte.794/99 – 29/4/11 Miembros Comisión s/Ayudas económicas prestaciones de salud.

Res.CSU-228/11 – Expte. 4288/09 – 2/5/11 – Ratifica R-1721/10 Asueto días 23 y 30/12 y días no laborales 24 y 31/12 s/Decreto 1923/10.

Res.CSU-275/11 – 17/5/11 – Solicita al Rector gestiones s/realización paso peatonal iluminado calles Fuerte Argentino y Cerrito a la altura de calle San Andrés con medidas de seguridad correspondientes.

Res.CSU-299/11 – Expte. 1398/11 – 6/6/11 – Crea Comisión análisis s/situaciones de inseguridad en la UNS.

Res.CSU-308/11 – Expte. 1549/98 – 6/6/11 – Crea Comisión Técnica s/venta de tierras propiedad de la UNS prevista en la Res.CSU-314/04.

Res.CSU-312/11 – Encomienda a SIS dependiente de SGT el estudio y puesta en marcha colocación bancos y mesas en los espacios verdes del Complejo Palihue.

Res.CSU-313/11 – Expte. 3013/10 – 7/7/11 - Crea Comité de Etica de Investigación

Científica y Tecnológica de la UNS
(SGCyT)

Res. R-617/2011 - Designa al Doctor Néstor ORTEGA en el cargo de Subsecretario de Vinculación Tecnológica a partir del 1 de junio de 2011 y hasta el 15 de febrero de 2015.

Res. R-619/2011 - Designa al Ing. Químico Rolando SCUDELATI en el cargo de Secretario General de Bienestar Universitario a partir del 1 de junio de 2011 y hasta el 15 de febrero de 2015.

Res. R-620/2011 - Designa al Médico Pedro SILBERMAN en el cargo de Secretario Privado de Rectorado a partir del 1 de junio de 2011 y hasta el 15 de febrero de 2015

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055